

ACUERDO No. 677 DE 2021
(19 de agosto)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS, APOYOS ECONÓMICOS PARA FORMACIÓN POSGRADUAL Y PERÍODOS SABÁTICOS PARA INCENTIVAR LA EXCELENCIA ACADÉMICA DEL CUERPO PROFESORAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA-

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA-
CORHUILA,**

en uso de sus atribuciones estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el literal b) del artículo 38 de los Estatutos de la Corporación Universitaria del Huila -En adelante CORHUILA-, ratificado mediante Resolución 21042 del 11 de diciembre de 2014 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, es función del Consejo Superior expedir los reglamentos de la Institución;

Que mediante Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, el Consejo Superior expidió el nuevo Estatuto Docente de la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA-, el cual contempla en sus artículos 56, 57, 58, 59 y 60, lo relativo a al periodo sabático y el otorgamiento de Comisiones de estudio a los profesores de la institución;

Que mediante Acuerdo 360 del 23 de noviembre de 2015, se adicionó un párrafo al artículo 58 del Acuerdo 312 de 2014- Estatuto Docente, en lo referente a las comisiones de estudio;

Que dichos mecanismos se han establecido a efectos de estimular la formación adicional del cuerpo docente de la institución, especialmente en materia de maestrías y doctorados, de forma que con ello se garantice el fomento a la investigación, las publicaciones y, en general, la producción académica de los programas;

Que CORHUILA a través de su Proyecto Educativo Institucional (PEI), adoptado mediante Acuerdo 617 de 2020, emitido por el Consejo Superior, contempla la formación disciplinaria e investigativa de sus profesores;

Que el Plan de Desarrollo Institucional expedido por el mismo cuerpo colegiado mediante Acuerdo 601 del 15 de mayo de 2020, previó la importancia de fortalecer los procesos de formación docente y asegurar trayectorias profesoras que cualifiquen permanentemente el oficio del profesor en sus dimensiones pedagógicas, disciplinarias e investigativas.



INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49
PBX: 8754220 | E-mail: contacto@Corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de diciembre 22 de 1989
www.corhuila.edu.co



Que, se hace necesario establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de las comisiones de estudios, como respuesta a las necesidades del desarrollo de las unidades académicas;

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 19 de agosto de 2021, según consta en el Acta 392, luego de analizar el citado proyecto y surtido el correspondiente análisis, decidió aprobarlo;

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de CORHUILA,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
OBJETO DE LA REGULACIÓN

ARTÍCULO 1°. Objeto: El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar el otorgamiento de las comisiones de estudios, apoyos económicos para formación posgradual y períodos sabáticos con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acuerdo, para incentivar la excelencia académica del cuerpo profesoral de CORHUILA.

CAPÍTULO II
DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 2°. Comisión de estudios: La Comisión de Estudios es aquella situación administrativa que consiste en la separación del ejercicio de las funciones propias del cargo de los profesores de planta, que no implica la suspensión del contrato de trabajo para cursar estudios de formación posgradual en programas de maestría y doctorado, en instituciones con reconocimiento oficial en el país correspondiente, conducentes a la obtención de un título. La comisión puede ser remunerada o no remunerada y su aprobación está sujeta a la disponibilidad presupuestal certificada por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 3°. La comisión de estudios es remunerada cuando el profesor a quien se le otorga el tiempo que requiere para cursar sus estudios en el país o en el exterior, continúa devengando el total del salario correspondiente. Esta comisión no incluye apoyos económicos por otros conceptos.

ARTÍCULO 4°. Durante el término de la comisión de estudios remunerada CORHUILA se compromete a mantener, sin solución de continuidad, la situación laboral, legal y reglamentaria con el profesor comisionado, haciendo a su favor los reconocimientos salariales y prestaciones correspondientes.

PARÁGRAFO: Los períodos de vacaciones legales que se causen durante las comisiones de estudios referidas en los artículos 2 y 3, se consideran disfrutados durante el tiempo de la comisión.

ARTÍCULO 5°. La comisión de estudio es no remunerada cuando se concede durante un tiempo determinado y se suspende temporalmente el contrato de trabajo sin remuneración alguna, quedando exonerado el profesor de cumplir con el ejercicio de las funciones propias del cargo. En este caso, solamente subsiste la obligación por parte de la Institución de asumir el porcentaje que por ley le corresponde para cubrir los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: Concluida esta comisión, el profesor deberá reintegrarse a su cargo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 6°. Las comisiones de estudio solamente se otorgan cuando el objeto de estudio corresponda con alguna de las áreas de formación posgradual en los niveles de maestría y doctorado, definidas mediante Acuerdo 663 de 2021 aprobado por el Consejo Superior o las normas que lo modifiquen, en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 7°. Son requisitos para el otorgamiento de comisiones de estudios a los profesores de planta de CORHUILA:

- a) Estar escalafonado, conforme al estatuto profesoral vigente.
- b) Demostrar vinculación mínima de cuatro (4) años continuos como profesor de planta en CORHUILA.
- c) Acreditar que durante los últimos cinco (5) años no ha sido sancionado disciplinariamente por la institución, ni ha tenido llamados de atención que reposen en la hoja de vida y que no se encuentra inmerso en un proceso disciplinario.
- d) Estar vinculado a un grupo de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación.
- e) Acreditar que durante los últimos cinco años (5) no ha sido beneficiario de comisión de estudio y apoyo económico.
- f) Haber obtenido un puntaje igual o superior a 4.2 en las evaluaciones de desempeño de los últimos cuatro (4) años.
- g) Verificar que el posgrado de maestría o doctorado objeto de la comisión de estudios corresponde a las áreas de formación posgradual aprobadas por el Consejo Superior mediante acuerdo vigente.
- h) Verificar que el posgrado de maestría o doctorado objeto de la comisión es directamente relacionado con el área de conocimiento en el que se desempeña.

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49
PBX: 8754220 | E-mail: contacto@Corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
www.corhuila.edu.co



articulado al Plan de Desarrollo Institucional y a las áreas de formación posgradual aprobadas mediante acuerdo vigente.

- i) Estar a paz y salvo en CORHUILA con los aspectos académicos, administrativos y financieros.
- j) Contar con los avales del Consejo de Facultad y Consejo Académico en concordancia con las condiciones establecidas en el presente acuerdo, a las áreas de formación posgradual aprobadas mediante acuerdo vigente y con el procedimiento establecido en el Sistema Integrado de Gestión.
- k) Acreditar que ha sido admitido en una institución de educación superior para desarrollar el posgrado de maestría o doctorado objeto de la solicitud.
- l) Acreditar el dominio en el idioma en el cual se imparte el posgrado o contar con el apoyo de la universidad en donde va a cursar el programa, para obtener las condiciones básicas del idioma.

ARTÍCULO 8°. Únicamente se concede comisión de estudio a un profesor de planta por facultad, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en el presente acuerdo. Si otro profesor de la misma facultad desea hacer uso de este beneficio queda en lista de espera hasta que el comisionado se reintegre a la Institución.

PARÁGRAFO 1. Los profesores que no sean beneficiarios de comisión de estudio pueden hacer uso de los apoyos económicos que otorga la institución para formación posgradual en los niveles de maestría y doctorado, de conformidad con lo establecido en el capítulo III del presente acuerdo y según las condiciones definidas.

PARÁGRAFO 2: Cuando se postulen simultáneamente varios profesores de una misma Facultad, le corresponde al Consejo de Facultad avalar la solicitud de comisión de estudio y determinar el beneficiario, priorizando las áreas de formación aprobadas por el Consejo Superior, previa aplicación de los siguientes criterios y porcentajes de importancia en la determinación:

1. Mayor producción académica e investigativa del profesor en los últimos tres (3) años, certificada por el Director de Ciencia, Tecnología e Innovación - CTel (40%).
2. Mayor puntaje de resultado de satisfacción de la evaluación docente del semestre académico anterior a la solicitud de comisión de estudio (30%).
3. Mayor antigüedad del profesor (30%).

PARÁGRAFO 3: Si los docentes de una de las Facultades no hacen uso de este beneficio, se podrá, con el aval del Consejo de Facultad respectivo y del Consejo Académico, ceder el cupo a otra Facultad, de conformidad con las necesidades y prioridades de cada programa académico, privilegiando aquellos que se encuentren en procesos de acreditación académica.



PARÁGRAFO 4: Excepcionalmente el Consejo Superior autorizará una nueva comisión de estudios a otro profesor de la misma Facultad de manera simultánea con otro que la esté disfrutando, en aquellos casos en que se requiera para fines de acreditación.

ARTÍCULO 9°: A fin de asegurar la generación de vínculos académicos interinstitucionales del contexto nacional e internacional para el desarrollo de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, el profesor, dentro del periodo académico de comisión de estudio o apoyo económico, debe propender por su vinculación en procesos formales de investigación de la Institución donde realiza sus estudios de posgrado, preferiblemente en las temáticas de interés académico de CORHUILA.

ARTÍCULO 10°: Una vez se reintegre el profesor de su comisión de estudio y durante el período de su contraprestación, debe continuar vinculado de manera directa en la generación de productos de nuevo conocimiento que apalanque el desarrollo del grupo de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación reconocido en la institución al cual se encuentra adscrito, previo al inicio de la comisión de estudio. Así mismo, debe presentar y gestionar anualmente y sin excepción, la publicación de un producto de nuevo conocimiento (artículos de investigación y/o publicaciones bibliográficas) a través de revistas indexadas.

Esta condición aplica también a profesores que hayan sido beneficiarios de apoyos económicos para su formación avanzada conforme al capítulo III del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11°: El tiempo máximo de una comisión de estudios conducente a la obtención del título de Magister es de dos (2) años, una vez se reintegre, el docente tiene como máximo seis (6) meses para presentar el título respectivo.

El tiempo máximo de una comisión de estudios conducente a la obtención del título de Doctor es de cuatro (4) años, una vez se reintegre, el docente tiene como máximo un (1) año para presentar el título respectivo.

PARÁGRAFO: Para los títulos obtenidos en el extranjero, se otorgarán seis (6) meses adicionales, con el propósito de efectuar la respectiva convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional. En el evento de que el título no sea convalidado por el Ministerio de Educación Nacional se hará efectiva la respectiva póliza o la garantía que se hubiere prestado.

ARTÍCULO 12°: Es función del Consejo Superior autorizar las comisiones de estudio y sus respectivas prórrogas, una vez surtido el siguiente trámite:

1. Solicitud del profesor al Consejo de Facultad, con su respectiva propuesta acordada

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@Corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co



con las necesidades de la facultad, indicando el tiempo que requiere para sus estudios, con los siguientes anexos:

- a) Constancia de la Oficina de Talento Humano en la que se indique:
 - Tiempo de vinculación en la planta.
 - Categoría del escalafón docente.
 - Vinculación mínima de cuatro (4) años continuos como profesor de planta.
 - Verificación que durante los últimos cinco (5) años el profesor no ha sido sancionado disciplinariamente por la institución, ni ha tenido llamados de atención que reposen en la hoja de vida y que no se encuentra inmerso en un proceso disciplinario.
 - Verificación que durante los últimos cinco (5) años no ha sido beneficiario de comisión de estudio y/o apoyo económico.
 - Resultados obtenidos en las evaluaciones de desempeño de los últimos cuatro (4) años.
- b) Certificado de la Vicerrectoría Académica y Dirección de Planeación que acredite que la solicitud de formación posgradual en maestría o doctorado está articulada con el Plan de Desarrollo Institucional y con el acuerdo correspondiente a las áreas de formación posgradual.
- c) Certificación expedida por el Director de Currículo y Aseguramiento de la Calidad de CORHUILA, en la que se especifique que el programa de maestría o doctorado para el cual se solicita apoyo institucional está directamente relacionado con el área de conocimiento en el cual se desempeña el profesor y que la institución de educación superior seleccionada por el profesor para adelantar sus estudios cuenta con el reconocimiento oficial en el país correspondiente.
- d) Constancia de la Dirección del CTel donde se verifique que está vinculado a un grupo de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación.
- e) Copia de la resolución o acto administrativo por la cual se otorga el respectivo registro calificado cuando el posgrado se realice en Colombia o documento que acredite el funcionamiento del respectivo programa de posgrado por entidad competente cuando el programa se realice en el exterior.
- f) Certificado expedido por la institución de educación superior elegida por el profesor para desarrollar el posgrado de maestría o doctorado objeto de la solicitud, en la que conste que ha sido admitido.
- g) Reglamento del posgrado o documento oficial de la institución de educación superior para desarrollar el posgrado de maestría o doctorado objeto de la solicitud donde se especifique la duración del postgrado y los requisitos para la obtención del título.
- h) Certificado de la institución de educación superior que indique el tiempo que lleva estudiando y el tiempo que le falta para concluir el programa, en el caso que el profesor haya iniciado estudios.



- i) Certificado expedido por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, en el que conste que existen los recursos económicos para garantizar la comisión y para vincular los docentes de cátedra que lo reemplacen en las funciones básicas que viene desarrollando el profesor que sale a comisión.
 - j) Certificación expedida por una institución con reconocimiento oficial que acredite el dominio del idioma en el cual se imparte el posgrado o expedida por la institución de educación superior donde va a desarrollar el posgrado de maestría o doctorado objeto de la solicitud, en la que se especifique que cuenta con el apoyo para obtener las condiciones básicas del idioma.
 - k) Paz y salvo académico, administrativo y financiero expedido por CORHUILA en el formato establecido en el Sistema Integrado de Gestión.
2. Aval del Consejo de la Facultad respectivo.
 3. Aval del Consejo Académico.
 4. Aprobación del Consejo Superior.
 5. Suscripción del contrato de comisión de estudios.

ARTÍCULO 13°: El profesor a quien se le confiera comisión de estudios debe suscribir contrato elaborado por la Secretaría General en el que se compromete a cumplir con las obligaciones de la comisión y prestar sus servicios a la Institución en el cargo del que es titular o en uno de superior categoría en el escalafón, por un tiempo equivalente al doble de la duración de la comisión.

PARÁGRAFO: El comisionado, debe reintegrarse a CORHUILA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la comisión de Estudios y presentarse ante el Rector de CORHUILA, en aras de ser reintegrado a sus labores docentes, para lo cual debe informar al Rector con un mes de antelación que se reintegra en determinada fecha.

ARTÍCULO 14°: La comisión de estudio tiene como supervisor al Decano de la Facultad a la cual se encuentre adscrito el profesor comisionado y/o un profesor investigador del área del conocimiento correspondiente o, quien designe el Consejo Superior, persona que será responsable de suministrar la información semestral al Consejo Académico sobre el desempeño académico del profesor en comisión y hacer seguimiento a las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 15°: El profesor a quien se confiera una comisión de estudios está obligado con CORHUILA a obtener el título de maestría o doctorado y a presentar al supervisor del contrato los certificados de notas e informe de avance al finalizar cada semestre o período académico. El supervisor deberá informar del cumplimiento de las obligaciones del Comisionado al Consejo Superior.

ARTÍCULO 16°: Como garantía de cumplimiento de las obligaciones establecidas en



el contrato, el comisionado deberá suscribir una póliza y pagará con carta de instrucciones en monto equivalente al 100% del valor total del contrato, por el tiempo que dure la comisión y el de la contraprestación

Para determinar el valor del contrato, la Oficina de Talento Humano, expedirá una liquidación de los salarios, prestaciones sociales y otros conceptos por el tiempo que dure la respectiva comisión.

PARÁGRAFO 1: En el evento de que se prorrogue la comisión de estudios, el comisionado se obliga a ampliar las garantías otorgadas a CORHUILA, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con ésta.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el comisionado al término de sus estudios y obtención del título correspondiente no cumpliera con la prestación de sus servicios a CORHUILA, por el tiempo establecido en este acuerdo o se retirare del programa de formación posgradual para el cual se le concedió el apoyo, antes de su terminación, se hará efectiva la garantía otorgada, con el fin de obtener el reintegro del valor del correspondiente contrato.

PARÁGRAFO 3: En el evento de que la aseguradora por cualquier motivo objete la reclamación, CORHUILA realizará el cobro al docente por el valor total del contrato, incluyendo sus intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera y la cláusula pecuniaria del 10% que se establece en el contrato. De igual manera CORHUILA realizará el cobro al docente del valor no cubierto por la aseguradora a título de deducible o pago parcial de la reclamación elevada ante la aseguradora, una vez esta haya efectuado el reconocimiento correspondiente.

PARÁGRAFO 4. No se podrá iniciar la comisión de estudios sin haber firmado el respectivo contrato y sin haber constituido las garantías respectivas.

ARTÍCULO 17°: Durante el tiempo en que el profesor se encuentre en comisión de estudios, no puede desarrollar ninguna actividad laboral ni contractual con entes públicos o privados nacionales o extranjeros, a excepción de actividades de investigación y/o de docencia en la misma universidad o centro afín.

ARTÍCULO 18°: El Consejo Superior tiene la competencia de terminar anticipadamente la comisión de estudios en cualquier momento cuando se demuestre que existe incumplimiento por parte del profesor en las responsabilidades establecidas en el contrato de comisión; en tal caso, debe reintegrarse a sus funciones en el plazo que le sea indicado, sin perjuicio de las actuaciones a que hubiere lugar.



PARÁGRAFO: También lo hará por fuerza mayor o caso fortuito de la institución o cuando existan circunstancias que afecten gravemente la estabilidad financiera o académica de la Institución o por caso de fuerza mayor o caso fortuito del profesor y para tal efecto, se exonera al profesor de cualquier obligación pactada en el contrato.

CAPÍTULO III

DE LOS APOYOS ECONÓMICOS PARA FORMACIÓN POSGRADUAL

ARTÍCULO 19°. Apoyos económicos para formación posgradual: El apoyo económico es aquel que se otorga a profesores de planta cuando se acredite que la solicitud de formación posgradual en maestría o doctorado está articulada con el Plan de Desarrollo Institucional y con las líneas de formación posgradual establecidas en el acuerdo 663 de 2021 o el que le modifique donde el docente continúa ejerciendo su actividad académica en CORHUILA, sin interrupción de su labor. El apoyo de que trata este artículo lo concede el Rector previo aval del Consejo de Facultad y Consejo Académico, siempre y cuando el profesor cumpla con el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 20°: Apoyos económicos para formación posgradual. Para el otorgamiento de apoyos económicos se debe cumplir con el siguiente trámite:

1. Solicitud del profesor al Consejo de Facultad, con su respectiva propuesta y allegamiento de los siguientes anexos:
 - a) Constancia de la Oficina de Talento Humano donde se indique:
 - Tiempo de vinculación en la planta
 - Verificación que durante los últimos cinco (5) años el profesor no ha sido sancionado disciplinariamente por la institución, ni ha tenido llamados de atención que reposen en la hoja de vida y que no se encuentra inmerso en un proceso disciplinario.
 - Verificación que durante los últimos cinco (5) años no ha sido beneficiario de comisión de estudio y/o apoyo económico.
 - Resultados obtenidos en las evaluaciones de desempeño de los dos últimos semestres con un puntaje igual o superior a 4.2.
 - b) Certificado de la Vicerrectoría Académica y Dirección de Planeación que acredite que la solicitud de formación posgradual en maestría o doctorado está articulada con el Plan de Desarrollo Institucional y con el Acuerdo correspondiente a las áreas de formación posgradual.
 - c) Certificación expedida por el Director de Currículo y Aseguramiento de la Calidad de CORHUILA, en la que se especifique que el programa de maestría o doctorado para el cual se solicita apoyo institucional está directamente relacionado con el área de conocimiento en el cual se desempeña el profesor

que la institución de educación superior seleccionada por el profesor para adelantar sus estudios cuenta con el reconocimiento oficial en el país correspondiente.

- d) Constancia de la Dirección del CTel donde se verifique que está vinculado a un grupo de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación.
 - e) Copia de la resolución o acto administrativo por la cual se otorga el respectivo registro calificado cuando el posgrado se realice en Colombia o documento que acredite el funcionamiento del respectivo programa de posgrado por entidad competente cuando el programa se realice en el exterior.
 - f) Certificado expedido por la institución de educación superior elegida por el profesor para desarrollar el posgrado de maestría o doctorado objeto de la solicitud, en la que conste que ha sido admitido, el plazo para la obtención del título y el valor de la matrícula.
 - g) Reglamento del posgrado o documento oficial de institución de educación superior para desarrollar el posgrado de maestría o doctorado objeto de la solicitud donde se especifique la duración del postgrado y los requisitos para la obtención del título.
 - h) Certificado de la institución de educación superior que indique el tiempo que lleva estudiando y el tiempo que le falta para concluir el programa, en el caso que el profesor haya iniciado estudios.
 - i) Certificado de disponibilidad presupuestal emitido por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
2. Aval del Consejo de la respectiva Facultad.
 3. Aval del Consejo Académico.
 4. Aprobación del Rector.
 5. Suscripción del contrato de apoyo económico para formación posgradual.

PARÁGRAFO: El profesor a quien se le otorgue apoyo económico debe abstenerse de tener vínculos laborales y/o contractuales con otras entidades por el tiempo establecido para adelantar sus estudios y durante la contraprestación.

ARTÍCULO 21°: Fíjese la siguiente escala de valores de apoyo económico para los profesores de planta de conformidad con el artículo 19 del presente acuerdo dependiendo de la disponibilidad presupuestal, así:

PARA ESTUDIOS DE POSTGRADOS:

Tiempo de vinculación en años continuos:	
De 2 a 3	Hasta el 30 % del valor de la matrícula total del estudio.
De 4 a 5.	Hasta el 40 % del valor de la matrícula total del estudio.
De 6 en adelante	Hasta el 60% del valor de la matrícula total del estudio.



RTÍCULO 22°: Los profesores de planta beneficiarios de los apoyos económicos deben suscribir contrato elaborado por la Secretaría General en el que se comprometen a cumplir con las obligaciones estipuladas en el mismo y prestar sus servicios a la Institución en el cargo del que es titular o en uno de superior categoría, por un tiempo equivalente al doble de la duración del apoyo económico. El supervisor del contrato debe ser el Decano de la Facultad a la cual se encuentre adscrito el profesor o un profesor investigador del área del conocimiento correspondiente.

PARÁGRAFO 1: Los docentes beneficiarios de apoyos económicos de que trata el artículo 19 del presente Acuerdo deberán finalizar sus estudios en el término establecido para el efecto por la Institución en la cual adelanta el respectivo programa. Una vez concluido el plan de estudios, deben presentar a CORHUILA el título obtenido dentro de los tiempos establecidos en el artículo 11 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de tramitar su apoyo económico, los profesores deben presentar al supervisor del contrato y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera los certificados de notas y de asistencia al finalizar cada semestre o período académico, a excepción del primer semestre.

PARÁGRAFO 3: Sólo se desembolsará a favor de la Institución educativa que oferta el programa académico al que se matricula el profesor, cuando éste acredite haber presentado la correspondiente garantía.

PARÁGRAFO 4: En la eventualidad de que el profesor, hubiere realizado el pago del valor total del semestre en la institución educativa ofertante y se hubiere aprobado el apoyo, deberá, anexar el correspondiente recibo de pago para gestionar el reembolso a que haya lugar.

PARÁGRAFO 5: Es entendido que el valor del apoyo no podrá considerarse como salario ni factor para prestaciones sociales por corresponder a mera liberalidad del empleador.

ARTÍCULO 23°: El profesor constituirá una póliza a favor de CORHUILA y pagará con carta de instrucciones en monto equivalente al 100% del valor total del contrato. La citada garantía se hará exigible ante incumplimiento de algunas de las obligaciones por parte del profesor contraídas en el contrato, por haber dado lugar a justa causa para dar por terminado el correspondiente vínculo laboral o por renuncia antes del tiempo establecido para el cumplimiento de la contraprestación.

PARÁGRAFO 1: Se hará efectiva la garantía ante el incumplimiento por parte del profesor de algunas de las obligaciones contraídas en el contrato, a través de reclamación correspondiente, con el fin de obtener el reintegro del valor objeto de



contrato.

PARÁGRAFO 2. En el evento de que la aseguradora por cualquier motivo objete la reclamación, CORHUILA realizará el cobro al docente por el valor total del contrato, incluyendo sus intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera y la cláusula pecuniaria del 10% que se establecerá en el contrato. De igual manera CORHUILA realizará el cobro al docente del valor no cubierto por la aseguradora a título de deducible o pago parcial de la reclamación elevada ante la aseguradora, una vez esta haya efectuado el reconocimiento correspondiente.

PARÁGRAFO 3. No se podrá desembolsar el apoyo económico sin haber firmado el respectivo contrato y sin haber constituido las garantías respectivas.

ARTÍCULO 24°: Las comisiones académicas para participar en cursos, seminarios, congresos u otros eventos de carácter académico dentro del territorio nacional son otorgadas por el Rector.

CAPÍTULO IV **DEL PERÍODO SABÁTICO**

ARTÍCULO 25°: Período sabático: Es un estímulo que CORHUILA otorga por una sola ocasión a un profesor de planta y hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, durante el cual se le hace descarga de sus responsabilidades como docente y continúa devengando el salario correspondiente, con el propósito de propiciar el mejoramiento de su formación disciplinaria o profesional durante la ejecución de un proyecto relacionado con una investigación reconocida y previamente avalado por un jurado integrado por un profesor investigador de CORHUILA, por dos (2) profesores investigadores externos de instituciones reconocidas en el área del conocimiento respectiva y Consejo Académico. La aprobación de este beneficio está sujeta a la disponibilidad presupuestal certificada por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

PARÁGRAFO 1. No se podrá iniciar el período sabático sin haber firmado el respectivo contrato y sin haber constituido la respectiva garantía.

PARÁGRAFO 2: Se faculta al Consejo Académico para que reglamente el procedimiento y apruebe los dos profesores investigadores externos de instituciones reconocidas en el área del conocimiento respectiva.

PARÁGRAFO 3. Los períodos de vacaciones legales que se causen durante los períodos sabáticos dan lugar a que las vacaciones se consideren disfrutadas en el lapso a que se refiere estas situaciones laborales administrativas.



ARTÍCULO 26°. Es función del Consejo Superior aprobar las solicitudes de período sabático a los profesores de planta que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar escalafonado en la categoría de asociado o titular, conforme al Estatuto Profesor.
- b) Haber estado vinculado como mínimo diez (10) años continuos como profesor de tiempo completo de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA.
- c) Haber obtenido en los últimos seis (6) años un promedio de las evaluaciones de desempeño igual o superior a 4.2.
- d) Contar con los avales respectivos del Consejo de Facultad, Consejo Académico y cumplir con lo establecido en el presente acuerdo.
- e) Certificar que el periodo sabático es para el desarrollo de actividades producto de una investigación reconocida y avalada por CORHUILA emitida por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 27°: Trámite para el otorgamiento de período sabático:

1. Presentar solicitud escrita al Consejo de la Facultad a la cual se encuentra adscrito, con una antelación mínima de seis (6) meses, anexando el proyecto de investigación debidamente avalado de acuerdo con lo establecido en el presente acuerdo, los resultados que entregará a la Corporación, la fecha de iniciación y en caso de ser necesario, los recursos para la ejecución de su proyecto.
2. Aval del Consejo de Facultad.
3. Comunicación del Decano, en la se especifique quién asumirá la asignación académica del profesor que sale a período sabático o, en su defecto, anexar el compromiso presupuestal expedido por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera que permita demostrar que se cuenta con los recursos para vincular a los profesores por cátedra que lo reemplacen.
4. Aval del Consejo Académico.
5. Aprobación del Consejo Superior.
6. Suscripción del contrato.

ARTÍCULO 28°: El profesor a quien se le confiera período sabático debe suscribir contrato elaborado por la Secretaría General cuyo valor debe estar conforme a la liquidación expedida por la Oficina de Talento Humano con base en la asignación mensual devengada por el profesor, en el que se comprometa a cumplir con las obligaciones acordadas y prestar sus servicios en la institución en el cargo del que es titular o en uno de superior categoría en el escalafón, por un tiempo equivalente al doble de la duración del citado período. Como garantía del contrato el docente constituirá una póliza a favor de CORHUILA por el ciento por ciento (100%) del valor total del mismo.

ARTÍCULO 29°: Serán obligaciones del profesor a quien se otorgue período sabático

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49
PBX: 8754220 | E-mail: contacto@Corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co



reintegrarse al cargo del cual es titular al finalizar su período, entregar los resultados del proyecto realizado, prestar sus servicios a la Institución en el cargo del que es titular o de superior categoría en el escalafón por un tiempo equivalente al doble del tiempo de la duración del periodo sabático.

PARÁGRAFO 1: Durante el periodo sabático los profesores deben finalizar sus publicaciones, derivadas de los resultados finales o parciales del proyecto de investigación del cual hicieron parte durante el período sabático y someterlas a evaluaciones de pares para que puedan ser publicadas en revistas indexadas.

PARÁGRAFO 2: Una vez se reintegre el profesor de su periodo sabático, durante el período de su contraprestación debe continuar vinculado de manera directa a la generación de productos de nuevo conocimiento que aporten al grupo de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación al cual se encuentra adscrito.

ARTÍCULO 30°: Durante el tiempo en que el docente se encuentre en periodo sabático y durante la contraprestación, no debe desarrollar ninguna actividad laboral ni contractual con entes públicos o privados nacionales o extranjeros.

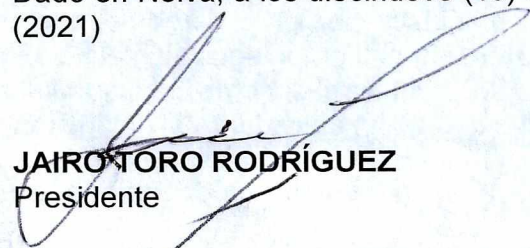
ARTÍCULO 31°: Es competencia del Consejo Superior terminar el periodo sabático en cualquier momento, cuando se demuestre que existe incumplimiento por parte del profesor en las responsabilidades establecidas en el contrato. En este evento el profesor debe reintegrarse a sus funciones en el plazo que le sea indicado, sin perjuicio de las actuaciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 32°: Para los efectos correspondientes, hacen parte integral del presente acuerdo los procedimientos que determine el Sistema Integrado de Gestión para las comisiones de estudio, apoyos económicos para formación posgradual y periodo sabático.

ARTÍCULO 33°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 392 de 2016 y demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)


JAIRO TORO RODRÍGUEZ
Presidente


ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSUS
Secretaria General



INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49
PBX: 8754220 | E-mail: contacto@Corhuila.edu.co
Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699
Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
www.corhuila.edu.co

